



ESTATUTO

ARTICULO 1º EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN ISIDRO (S.T M.S.I) Asociación de trabajadores de primer grado ,que fuera fundada el 7 de septiembre de 1945 ,con el objetivo de agrupar a los trabajadores que prestan servicio en relación de dependencia con el Municipio citado (Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires)y a efectos de actuar por cuenta de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales en vigencia y con su ejecución a lo estatuido en este cuerpo de normas. El ámbito de actuación personal, en principio, no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan estos trabajadores o las tareas que cumplan. Alcanzará a los trabajadores que ostenten hasta la categoría no jerárquico. Asimismo, y a los efectos del artículo 1º se agrupará a los trabajadores en la pasividad que hayan investido el carácter de municipales. La zona de actuación del sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio antes citado.

-Sustituyese el artículo 2 del Estatuto del STMSI por el siguiente texto: “El Sindicato tendrá su sede –domicilio- en la calle Rivadavia N ° 310 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º Este Sindicato será independiente de toda agrupación que nucleee a personas atiendo a ideas políticas, religiosas, filosóficas o en razón de ideologías

DE LOS FINES

ARTÍCULO 4º Este sindicato tendrá los fines gremiales como culturales y sociales que se indiquen:

1) **Constituyen sus fines gremiales:**

- a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa;
- b) Propender el mejoramiento de las normas que integran el derecho social, Ya sea mediante la concertación de convenciones colectivas de trabajo e instando la sanción de normas de derecho;
- c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en Esos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad;
- d) Vigilar sé dé estricto cumplimiento a las normas que tutelan a los trabajadores que representa. Y coma
- e) Representar a sus afiliados ante las autoridades de la municipalidad de San Isidro y las organizaciones e instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda;



Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro

Personería Jurídica Gremial No. 891

C.U.I.T. 30-61411665-6

Federación de Sindicatos Municipales Bonaerense (Fe.Si.Mu.Bo).

Confederación de Trabajadores Municipales (CTM)

Rivadavia N° 310 San Isidro (1642) – Tel: 4743-3839 y líneas rotativas.

Web: www.stmsi.org.ar - E-mail: consulta@stmsi.org.ar

f) Peticionar y gestionar ante la autoridad municipal de San Isidro con la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares

g) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores

2 Constituyen sus fines culturales:

a) La capacitación técnica y general de los afiliados, la difusión- a tal fin de publicaciones de carácter periódico o no la Constitución o sostenimiento de bibliotecas el dictado de cursos o conferencias o el otorgamiento de becas

3 Constituyen sus fines sociales

Fomentar la creación y o sostenimiento de:

a) Servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica

b) Servicios que posibiliten la adquisición de viviendas a los afiliados.

c) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales

d) servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento; que atiendan a su cultura física; que fomenten la práctica de deportes

e) servicios para posibilitar el turismo social; campos de recreo o deportivos.

f) Proveedurías de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos)

g) Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad en tanto los mismos en una consecuencia de esa situación de pasividad

DE LA AFILIACIÓN: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO

ARTÍCULO 5° Todos los trabajadores que prestan servicios para el empleador a que se refiere el artículo primero de estos estatutos podrán afiliarse a este Sindicato.

Para que sea dado a tener a un trabajador como afiliado, es necesario que el mismo exprese su voluntad en hacerlo mediante la pertinente solicitud de afiliación y que su pedido sea aceptado por la comisión directiva. Está no podrá denegar el pedido sin invocar una causa debidamente fundada.

La decisión denegatoria de la afiliación siempre se adoptará "ad referéndum" de la asamblea general, órgano al cual la Comisión Directiva habrá de comunicar en la reunión más próxima la fecha de la decisión, lo resuelto sobre el particular



El Hecho de presentar una solicitud de afiliación, tiene Asimismo, como consecuencia para el presentante, que se le tenga que por conocedor de los estatutos y como manifestación de que comprometer a su acatamiento a ellos

ARTÍCULO 6º Quién pretenda afiliarse y no sea aceptada, tendrá derecho a recurrir a la resolución denegatoria por ante la Asamblea General. Este recurso deberá ser considerado por ese cuerpo en la fecha más próxima que aquella se notificará la denegatoria. El reclamo deberá interponerse dentro de los QUINCE (15) días de recibida la notificación, el mismo deberá ser fundado, al igual qué, tendrá que serlo la resolución denegatoria.

DERECHOS

ARTÍCULO 7º Los afiliados a partir del momento en que hayan adquirido el carácter de Tales y en tanto cumplan sus obligaciones de carácter económico para con el sindicato tendrán derecho a:

- a) Recibir los beneficios que el sindicato debe otorgar conforme está tutos y en la medida que reúnan los requisitos que para cada caso dispongan los respectivos reglamentos
- b) Someter a consideración de la comisión directiva todo proyecto que estimen de interés colectivo para los trabajadores de la actividad
- c) Formular proposiciones En las reuniones de la asamblea general para las que sean convocados
- d) Propiciar toda medida tendiente a obtener el cumplimiento de las normas estatutarias

ARTÍCULO 8º Los afiliados que cuenten con una antigüedad mínima de seis (6) meses en la actividad tenían derecho a voz y voto en la Asamblea Cómo así también emitir su voto en las elecciones de carácter general que convoque el Sindicato

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9º Todos los afiliados, tienen obligación de:

- a) respetar y hacer respetar los estatutos
- b) Emitir en tanto tenga derecho a serlo su voto en los actos eleccionarios que convoque el Sindicato
- c) Acatar las decisiones que se adopten, conforme lo dispuesto en estos estatutos
- d) Cumplir, en tiempo propio aquellas de carácter económico para con el Sindicato
- e) Comunicar al Sindicato todo cambio de domicilio



ARTÍCULO 10º El carácter de afiliado se pierde, en forma automática por no abonar la cotización que se deba pagar como tal coma durante 3 meses consecutivos o cinco (5) alternados en el lapso de un año calendario

Empero quien haya perdido el carácter de afiliado por la circunstancia indicada podrá requerir la previa solicitud de reingreso y pago de hasta seis (6) cotizaciones imputables a los meses anteriores el afiliado que reingresa en estas circunstancias no se le computará la antigüedad que haya tenido con anterioridad a la fecha de reingreso

ARTÍCULO 11º El trabajador que por haberse producido el cese de la relación de trabajo que lo vinculaba el empleador y no pasará situación de jubilado, perderá automáticamente el carácter de afiliado. Empero la pérdida se producirá recién a los noventa (90) días de la fecha del cese cuando fuera dispuesto por el empleador, sin causa atribuible al trabajador. La referida pérdida del carácter de afiliado No se producirá si el despido obedeciera motivos de orden sindical y el trabajador lo hubiera cuestionado, requiriendo su reintegro.

ARTÍCULO 12 El afiliado que pretenda desafiliarse deberá presentar su renuncia por escrito a la Comisión Directiva con la expresión de la causa que la motiva. La renuncia presentada deberá ser considerada en la primera reunión de Comisión Directiva que se celebre con posterioridad a la presentación

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 13º El patrimonio del sindicato se formará con;

- a) Las cotizaciones mensuales que deben efectuar cada uno de los afiliados
- b) los bienes adquiridos son los que se adquieran en el futuro y sus frutos
- c) Las contribuciones donaciones y los legados que no estén comprendidos en la prohibición que se refiere el artículo siguiente
- d) El producido por las actividades sociales culturales o artísticas que se desarrollan
- e) Cualquier otro aporte que resulte de las disposiciones convencionales legales o de resoluciones administrativas o que sea autorizado por ellas

ARTÍCULO 14º Le estará prohibido al Sindicato recibir subsidio ayuda económica de empleadores o de quienes los representen (en forma directa o indirecta) y de organizaciones políticas o nacionales o internacionales exceptuándose de estas prohibiciones los aportes que sean autorizados por una disposición legal.

DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL SINDICATO

ARTÍCULO 15º El sindicato estará capacitado para realizar todos los actos que sean necesarios para alcanzar los fines que persigue podrá En consecuencia ejecutar todos aquellos que conforme a derecho pueda realizar los entes cuya naturaleza sea igual a la que esté sindicato inviste



En especial podrá:

- a) Concertar convenciones colectivas intervenir en negociaciones persiguiendo la solución de diferentes laborales
- b) Organizar y mantener servicios que persiguen la adecuada ocupación de los trabajadores que represente
- c) Organizar y /o contribuir al mantenimiento de entes que coadyuven al logro de los fines que persigue el mismo cualquiera sea el tipo de estructura de estos a tal fin será dado suscribir o adquirir acciones, acordar préstamos o garantizarlos y realizar, en general, todos los negocios jurídicos que estime conveniente
- d) Desarrollar actividades de carácter político a fin de gravitar en la solución de los problemas generales del país y en miras a una eficaz defensa de los intereses profesionales a su cargo

ARTÍCULO 16° Para la adquisición o venta de bienes muebles (incluidos acciones, títulos, valores) o para la aceptación con derechos reales de bienes muebles e inmuebles o para contraer obligaciones de implicancia económica sobrarán la forma cómo se indica:

- a) Tratándose de un negocio jurídico cuya implicancia económica no superé el (10%) diez por ciento del monto total del activo líquido (diferencia entre el activo y el pasivo) resultante del último balance aprobado por la asamblea el mismo podrá ser ejecutado por el secretariado
- b) Cuando la implicancia económica del negocio jurídico sobrepasar el límite indicado y no fuera superior al (20%) veinte por ciento del valor activo líquido, el negocio jurídico podrá ser ejecutado por la Comisión Directiva
- c) Si la implicancia económica del negocio jurídico superase el límite máximo antes indicado, se requerirá para su ejecución, la previa autorización de la asamblea Ello sin perjuicio de que pueda ser acordado por la comisión directiva “ad referéndum” de la posterior aprobación por la asamblea.
- d) Para proceder a la venta de bienes inmuebles de propiedad del sindicato en todos los casos será necesario contar con la autorización de la Asamblea

REGIMEN DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 17° El sindicato contará con los elementos para las registraciones contables que requieren las normas en vigencia en todo caso la contabilidad se da registrada conforme a las normas de la técnica contable

El dinero o los cheques que reciba deberán ser depositados como pertenecientes al mismo en una o en más instituciones bancarias Lo propio deberá hacerse respecto de los valores al cobro (letras de cambio pagarés etc.) de que sea titular el mismo Sin embargo podrá tenerse arcas de él (vale decir sin depositar)una cantidad de dinero en efectivo para constituir la” caja chica “del mismo y atender los pagos de menor cuantía. El monto de la referida cantidad se da fijado periódicamente por la Comisión Directiva.El citado cuerpo determinará periódicamente asimismo el monto máximo de lo que podrá abonarse en



Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro

Personería Jurídica Gremial No. 891

C.U.I.T. 30-61411665-6

Federación de Sindicatos Municipales Bonaerense (Fe.Si.Mu.Bo).

Confederación de Trabajadores Municipales (CTM)

Rivadavia N° 310 San Isidro (1642) – Tel: 4743-3839 y líneas rotativas.

Web: www.stmsi.org.ar - E-mail: consulta@stmsi.org.ar

dinero en efectivo lo que sobrepasa ese monto y en tanto no se trate de pagos destinados a atender remuneraciones viáticos y gastos de viajes deberá abonarse mediante cheque

ARTÍCULO 18° Los balances se cerrarán el 31 de diciembre de cada año De lo actuado durante el lapso de cada año calendario dará cuenta una memoria, El balance anual una vez considerado por la comisión fiscalizadora y con el informe de la misma, será difundido por el medio que estime conveniente de modo tal que llegue a conocimiento de los afiliados 15 días antes de la fecha en que deberá reunirse la asamblea que lo considerara igual publicidad que al balance se le dará a la memoria

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 19° Los órganos encargados de la administración y el gobierno del sindicato cómo así también del contralor serán

- a) Asamblea
- b) La comisión directiva
- c) El secretariado
- d) El cuerpo de delegados
- e) La comisión fiscalizadora

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 20° La Asamblea es el organismo resolutorio Supremo del Sindicato sus decisiones -salvo en los casos que estos estatutos requieran una mayoría especial -se adoptarán por simple mayoría Esas decisiones solo podrán ser revocadas ,durante la reunión de la asamblea que las haya adoptado ,con igual cantidad de votos del que determinará su adopción Si la modificación se pretendiera en una sesión de la asamblea reunida en otra oportunidad, está únicamente será efectiva, si es decidido por el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes en la reunión Cuando la emoción es considerada haya sido aconsejada en el despacho de una comisión designada por la asamblea solo podrá tenerse por rechazada la misma- en tanto el despacho haya sido adoptado por unanimidad si los votos en contra configuran los tercios de los votos de los afiliados presentes

ARTÍCULO 21 ° Específicamente son facultades de la asamblea

- a) Fijar los importes de las cuotas de cotizaciones y de las contribuciones a cargo de los afiliados



- b) Designar la junta electoral que prevé el artículo 70 de los efectos indicados en el mismo
- c) Juzgar la actuación de la comisión directiva de la comisión fiscalizadora del cuerpo de delegados
- d) Reformar los presentes estatuto
- e) Disponer de la filiación asociados de grado superior o de carácter internacional así como en su caso la desafiliación de las mismas

DE LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 22° Esas reuniones tendrán lugar anualmente y tendrán como finalidad la consideración de las memorias y de los balances Cómo así también de los demás puntos que se determinen en el “Orden del día” Las mismas se reunirán en la fecha, que al efecto determine la Comisión Directiva y dentro de los cuatro meses de cerrado el balance

El “Orden del Día” será confeccionado por la Comisión Directiva La fecha, lugar y hora de la reunión y el orden del día será hecho saber a los afiliados con 30(treinta) días de anticipación a la fecha que debe reunirse la asamblea

DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 23° Esas reuniones se llevaron a cabo cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo pidas a ella, por escrito y con la indicación del “orden del día” a tratar el cuerpo general de delegados o el (15%) quince por ciento de los afiliados

Las reuniones extraordinarias de la asamblea se convocan con una anticipación de 5 días a la fecha que deberá reunirse Al convocarlas se deberá ser saber el “Orden del día” que será objeto de su consideración

En lo demás serán de aplicación para estas las reglas dadas para las reuniones ordinarias de la Asamblea

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 24° El Secretario General o en su defecto quién lo sustituya presidirá las reuniones de la Asamblea

ARTÍCULO 25° El funcionamiento de la asamblea se regirá por las siguientes normas

- a) En las reuniones de ese Cuerpo solamente se podrán tratar los asuntos que se refiera el “Orden del día” y en el mismo se podría incluir como tema el de “Asuntos varios”



b) El quórum de la asamblea se formará con la mitad más uno de los afiliados con derecho a votar Si a la hora fijada para comenzar la reunión no sé lograr el quórum Sí esperar a una hora y vencida está tampoco se hubiese logrado la asamblea comenzar a sesionar con los afiliados presentes cualquiera fuera su número, siendo válidas todas las resoluciones que se adopten.

c) El temario podrá ser alterado, en su orden, por resolución adoptada por la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes

d) Para que una moción deba ser tenida en cuenta será necesario que cuente con el apoyo de un asambleísta por lo menos

e) No se podrán tratar cuestiones ajenas al tema en consideración salvo que sean cuestiones de orden previas o incidental.

A estos efectos se considerarán cuestiones de orden previo las que se plantean con motivo de emociones por la que se persiga que se levante la sesión, que se aplace la consideración de un asunto, que no se haga lugar a deliberar, que se cierra el debate con la lista de oradores o sin ellos que se declara libre debate

A estos efectos se consideran cuestiones incidentales las que se plantean cuando se pide a la lectura de documentos o el aporte de datos ilustrativos el retiro de una moción

f) La palabra se pedirá en voz alta indicándose el nombre del solicitante

Cada asambleísta podrá hacer uso de ella tres veces sobre el mismo tema. salvo que haya sido declarado libre debate

La palabra será concedida siguiendo la norma rigurosa el orden en que fuera solicitada

Cuando varios asambleístas la pidan a la vez se dará prioridad a quién antes no haya hecho uso de ella

g) Los asambleístas podrán exponer libremente sus opiniones quién esté en uso de la palabra no deberá ser interrumpido con ataques personales ni con ninguna interpretación de sus intenciones sólo cabrá concluida su exposición combatir la naturaleza de las mismas y sus posibles consecuencias. El orador tampoco podrá derivar el tema a cuestiones personales o ajenas al tema en consideración, el presidente de la Asamblea podrá en estos casos llamar la atención a los que contravengan esta disposición, pudiendo asimismo someter a la decisión de la Asamblea que está determine si el orador está dentro de la cuestión o no como para retirarse

h) El voto se emitirá “a mano alzada” en forma impersonal también podrá emitirse cuando así sea requerido o en forma secreta, cuando una norma legal, así lo determina

DE LAS REUNIONES DEL CUERPO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 26° Quiénes revisten el carácter de delegados de oficinas o de delegados de los jubilados constituyen el “Cuerpo de delegados” a qué se refieren estos estatutos



El cuerpo de delegados actuará únicamente como tal en las Asambleas que se reunirán a fin de que tengan la oportunidad de manifestarse. El cuerpo de delegados tendrá las facultades que se indican en estos estatutos y además deberán emitir opinión sobre los asuntos respecto de los que sean consultados por la Comisión Directiva

ARTÍCULO 27° Las reuniones del cuerpo de delegados se desarrollarán de conformidad con las normas que se indican

a) Ordinarias

1) El cuerpo constituido por los delegados se reunirá ordinariamente una vez cada 12 meses debiendo ser convocados por la comisión directiva a tal efecto con cinco (5) días de anticipación

2) Orden del día: Este será confeccionado por la comisión directiva Incluyendo en los temas que considere de intereses y -en su caso- teniendo en cuenta los requerimientos que efectúan los delegados

3) Quórum: El cuerpo sesionará válidamente cuando esté presente la mitad más uno de los convocados En su defecto la asamblea sesionará en segunda convocatoria después de transcurrido 1 hora con el número de delegados presentes cuando esté inferior a un treinta por ciento (30%) de los convocados

b) EXTRAORDINARIAS

1) Convocatoria: Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la comisión directiva cuando lo considere necesario, o cuando así lo soliciten el veinticinco por ciento (25%) del total de los delegados

2) Orden del día y quórum; se aplicará lo dispuesto En las reuniones ordinarias

c) Presidencia: Estas reuniones serán presididas por el Secretario General del Sindicato o el miembro de la comisión directiva que éste designe para tal caso

CAPÍTULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA

-Sustituyese el artículo 28 del Estatuto del STMSI por el siguiente texto: “La Comisión Directiva se integrará con 15 miembros, a saber:

1 Secretario General

1 Secretario Adjunto

1 Secretario de Finanzas



1 Secretario Gremial

1 Secretario de Organización y Prensa

1 Secretario Administrativo y de Actas

1 Secretario de Obras y Servicios Sociales

1 Secretario de Previsión

1 Secretario de Deportes

1 Secretario de Genero, Igualdad de Oportunidades y Trato

5 Vocales Titulares

Al designarse la Comisión Directiva se elegirán asimismo 5 vocales suplentes.

ARTÍCULO 29º Son deberes y atribuciones de la comisión directiva

a) Realizar En general todos los actos que sean necesarios para que el sindicato cumpla con sus fines y en tantos estos estatutos no prevean un órgano específico con competencia para ejecutarlos

B) Realizar, en particular. todos los actos que éstos estatuto se encomiendan en forma específica, ya sea al referirse a él como Cuerpo, ya sea indica indicar la competencia de sus integrantes

c) Designar a los trabajadores que deben prestar servicios para el sindicato y adoptar todas las medidas que le competen como empleador a a la par que con las mismas facultades requerir la prestación de servicios de personas en relación de dependencia concertando los pertinentes contratos

D) Dictar normas reglamentarias que hagan el funcionamiento administrativo del sindicato o a la prestación de servicios para quienes la integran

E) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias las que emanan de la asamblea y las que resultan de sus propias resoluciones

f) Difundir adecuadamente su obra posibilitando se tome conocimiento de su actuación

G) realizar todos los negocios jurídicos que sean necesarios para El desenvolvimiento del sindicato cualquiera sea el tipo de los mismos. A tal efecto podrá realizar actos de administración y disposición. En Lo que concierne a estos últimos estará facultada para comprar y vender constituir derechos reales y contraer obligaciones actuando de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de estos estatutos. Entre Las facultades indicadas se encuentra comprendida la de realizar las operaciones financieras con bancos oficiales o no la de operar con los mismos o con otras instituciones de crédito e igualmente garantizar créditos la de dar o tomar bienes en el rendimiento aunque fuera por plazo mayores a 6 años



Realizar Todas las gestiones y tramitaciones por intermedio de la Federación de Sindicatos Municipales de la Provincia de Buenos Aires y proceder en tal sentido Con arreglo A lo prescrito en el estatuto orgánico de la misma

h) Mantener un censo permanente que comprende los aspectos sociales económicos culturales de previsión y seguridad y de toda índole relacionado con los objetivos y finalidad del gremio sobre Todos los trabajadores de la municipalidad de San Isidro

I) Llevar ante los tribunales de justicia a la o las personas debe que de cualquier manera cometieran malversación o defraudación o realizar actos hechos u omisiones, que perjudiquen patrimonial financiera, económico o legalmente el sindicato

j) Confeccionar cada dos (2) años para consideración de la Asamblea una memoria detallada de su condición frente al Sindicato, junto con el Balance General Financiero respectivo sin perjuicio de ello cada periodo de () tres meses se hará conocer al gremio un informe detallando sobre el movimiento de fondos y el estado bancario de las cuentas correspondientes

K) Designar a las personas que actuarán representando al sindicato en organismos estatales o en carácter privado o en asociaciones profesionales desempeñando funciones en términos preestablecidos o sin terminó y revocar los mandatos que confiera hasta el fin

L) Crear Subcomisiones y designar sus integrantes

ARTÍCULO 30° Los miembros de comisión directiva durarán CUATRO (4) años en ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos para ser miembro de la misma el afiliado deberá cubrir los siguientes requisitos

1.- Ser mayor de edad

2.- No tener inhabilidades civiles y penales

3.- Estar afiliado tener 2 años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante 2 años

El 75% SETENTA Y CINCO por ciento de los cargos directivos representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos el secretario general y el secretario adjunto deberán ser ciudadanos argentinos

Todo lo antes dispuesto es de aplicación respecto de vocales suplentes

ARTÍCULO 31° La comisión directiva se reunirá ordinariamente una vez cada 15 días o extraordinariamente cuando lo disponga el secretario general ya sea por propia decisión o a pedido de cuatro de sus miembros

ARTÍCULO 32° La comisión Directiva sesionará con la mitad más uno de sus componentes y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos Para prever medidas ya resueltas ,se requiere que asistan a la reunión un número de miembros igual o mayor al que concurrió



la reunión en que en dichas medidas aprobadas y que se deponga su revisión dos tercios de ella

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 33° Son obligaciones y facultades del Secretario General

- a) Ejercer la representación del Sindicato a todos sus efectos Ello sin perjuicio de que está representación también puede hacer ejercida por él o los miembros de la comisión directiva que, a tal fin designa este cuerpo
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, de la Asamblea y del Cuerpo de delegados
- c) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente dado cuenta de la Comisión Directiva en su posterior primera reunión
- e) El Secretario General o en su caso el miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva es quién dirige el debate y su voto será doble en caso de empate

DEL SECRETARIO ADJUNTO

ARTÍCULO 34° A él le corresponderá

- a). Colaborar con el secretario general en la realización de las tareas propias de este y en caso de ausencia del mismo obrar sustituyéndolo
- b) Cumplir las funciones específicas que la comisión directiva le encomiende
- c) Confeccionar la memoria para su consideración por parte de la Asamblea, documento este que deberá ser aprobado por la Comisión Directiva antes de ser sometido a la Asamblea

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PRENSA

ARTÍCULO 35° A él le corresponderá

- a) Procurar la nueva incorporación de nuevos afiliados
- b) Tendrá la responsabilidad de mantener en perfecto orden y actualizado el fichero y registro de los afiliados y someter a consideración de la Comisión Directiva las solicitudes de afiliación y desafiliación y cuando corresponda, atender la confección de los padrones electorales
- c) Atender todo lo que deba ajustarse para alcanzar los fines que se indican en el apartado **1 del artículo 4 de estos estatutos.**
- d) Confeccionar el periódico oficial y todo otro medio de difusión del Sindicato



e) Redactar a las notas de interés Sindical y/o general previamente autorizadas ,por el Secretario general y darlas a publicidad

f) Fomentar y mantener las relaciones con todas las organizaciones gremiales afines órganos de la prensa en general de relaciones públicas y aquellas que por su labor configuren en tareas de competencia de la secretaría

g) La capacitación técnica y general de los afiliados la construcción o sostenimiento de bibliotecas el dictado de cursos o de conferencias o el otorgamiento de becas

-Sustituyese el artículo 36 del Estatuto del STMSI por el siguiente texto: “DEL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES. El mismo tendrá a su cargo:

a- Programación y puesta en marcha de un plan de ‘obras y servicios sociales en beneficio de los trabajadores municipales y sus familiares;

b-Organizara todo lo relacionado con la prestación integral de los servicios medico asistenciales de forma que estos cumplan una verdadera función humana y social para la previsión y resguardo de la salud de los trabajadores municipales y sus familias, servicios que podrán hallarse a cargo del Sindicato o prestarse mediante convenios con la Federación o Instituciones oficiales o privadas;

c- Será de su competencia la implementación de Centro de Asistencia Médica general y especializa- da, Farmacias, y Proveedurías Sindicales, Mutuales, guarderías y Jardines Infantiles, Seguros Sociales en general;

d-Propiciará y fomentará el desarrollo del turismo obrero e infantil.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS

ARTÍCULO37°Son deberes del secretario:

a) Atender a todo lo concerniente a la organización administrativa del sindicato

b) Tener la recopilación y ordenamiento de toda la documentación relacionada con la labor administrativa cumplida por las distintas secretarías y las comisiones y subcomisiones que se hallan en funcionamiento

c) Llevará al día las estadísticas que tiendan a ilustrar sobre la marcha y accionar de la comisión directiva

d) Confeccionar el acta de las reuniones de la comisión directiva y el secretariado debiendo constar en las mismas el nombre y apellido de los asistentes o en su defecto a llevar un libro de asistencia



e) Presentar en cada reunión el acta de la asamblea de la sesión anterior de la comisión directiva para su organización y aprobación

f) Llevar un libro índice donde consten las decisiones de carácter general adoptadas por En las reuniones de la Asamblea y en las sesiones de la Comisión Directiva

DEL SECRETARIO DE FINANZAS

ARTÍCULO 38° Al Secretario de finanzas le corresponde:

a) Tener a su cargo la gestión patrimonial financiera y económica del Sindicato, por lo que fiscalizar a directamente o por intermedio de quién designe a tal efecto en las distintas áreas del quehacer general del Sindicato, el ingreso y egreso de fondos y el manejo de los bienes que conforman el patrimonio de la organización

b) Organizará y perfeccionará, en la medida de lo posible, los regímenes, sistemas y procedimientos administrativos y de contabilidad proponiendo el más efectivo control interno y la mejor presentación de los estados patrimoniales, cuadro de resultados, inventarios, anexos analíticos, informes generales o particulares de la gestión

Obrará conjuntamente con el secretario general o en su defecto con el secretario adjunto.

b 1) La contabilidad será llevada en forma actualizada

b.2) Semestralmente se confecciona un balance de saldos y balance general

b. 3) Se confecciona el anteproyecto anual del presupuesto de gastos y cálculo de recursos

c) Suministrará a la Comisión Directiva, al Secretariado y a la Asamblea toda información que se solicite de carácter financiero patrimonial y económico del Sindicato

d) Facilitará la tarea la Comisión Fiscalizadora y mantendrá relación directa con las entidades que corresponden, instituciones públicas o privadas respecto a todas las cuestiones vinculadas a la Secretaría

DEL SECRETARIO GREMIAL

ARTÍCULO 39° El secretario gremial tendrá a su cargo el coordinar:

a) La acción y las relaciones de orden gremial entre la Comisión Directiva y los trabajadores afiliados vigilando el fiel cumplimiento de las disposiciones emanadas de las mismas y las resoluciones de la Asamblea

b) Estimulará el espíritu sindicalista organizando la reunión periódica con los afiliados y promoviendo la realización de Asambleas seccionales con la participación de otros miembros del Secretariado



c)Será de su competencia al fiscalizar el accionar y el desenvolvimiento de cada uno de los delegados del personal y brindando a los mismos, cuando sea necesario, el más amplio respaldo en el ejercicio de su función.

-Incorpórese al Estatuto del STMSI el artículo 39 bis, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

DEL SECRETARIO DE PREVISION.

El Secretario de Previsión tendrá a su cargo:

a- Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean consecuencia de esta situación de pasividad;

b-Propenderá a que la atención de los servicios previsionales y de seguridad social para el sector pasivo de la Municipalidad de San Isidro sea prestada con la máxima eficiencia. A tal efecto notificará y desarrollará su actividad sobre la base de que la gestión y tramitación. de todos los asuntos relacionados con los regímenes de previsión y seguridad social, estos deban ser absolutamente gratuitos.

-Incorpórese al Estatuto del STMSI el artículo 39 ter, el cual contendrá el siguiente texto:

DEL SECRETARIO DE DEPORTES.

El Secretario de Deportes tendrá a su cargo:

- **Diseñar, implementar y evaluar los planes y proyectos recreativos y deportivos para las comunidades del municipio de San Isidro, de manera concertada con los estamentos deportivos y comunitarias de la ciudad, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal.**
- **Promocionar las actividades recreativas y deportivas mediante la vinculación de organismos públicos y privados dedicados al fomento de estas formas de expresión.**
- **Elaborar e implementar programas para estimular las prácticas recreativas y el aprovechamiento de los escenarios recreativos para la integración comunitaria y el fortalecimiento del tejido social por medio de actividades lúdicas.**
- **Expedir resoluciones de reconocimientos deportivos a clubes, fomentando su creación en comunas y corregimientos.**
- **Orientar a las ligas deportivas en todo lo que tenga que ver con su reconocimiento.**
- **Promover la actividad física y deportiva en personas con discapacidad física y psíquica.**



- **Establecer comunicación permanente con las instituciones deportivas y los establecimientos del sector educativo, para el desarrollo e las actividades deportivas y recreativas.**
- **Prestar asistencia técnica a los diferentes estamentos u organizaciones de índole recreativo y deportivo.**

-Incorpórese al Estatuto del STMSI el artículo 39 quater, el cual contendrá el siguiente texto:

DEL/ DE LA SECRETARIO/A DE GENERO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO.

El/La Secretario/a de Genero, Igualdad de Oportunidades y Trato, tendrá a su cargo:

-Aplicar, sugerir, elaborar y ejecutar acciones y medidas que, en el marco de su competencia, tengan como objetivo la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y promuevan la igualdad del género.

- Elaborar, asesorar, sugerir y efectuar propuestas de reformas legislativas, tanto en el orden provincial como municipal, a los fines de contribuir a la igualdad de género y la no discriminación de la mujer.

- Crear, fomentar, acompañar y fortalecer espacios de participación de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil vinculados a la problemática de las mujeres y sus derechos, fomentado su involucramiento en la elaboración, diseño y ejecución de políticas públicas de género.

- Crear, apoyar y fomentar la realización de estudios e investigaciones sobre la situación de las mujeres en San Isidro, relacionándose a estos efectos con universidades y centros de estudios, públicos y privados.

- Desarrollar, acompañar y auspiciar la realización de actividades de capacitación, formación y sensibilización, destinadas tanto al sector público como a ciudadanos en general sobre la problemática de la mujer y sus derechos, y la profesionalización de funcionarios públicos en la materia, teniendo como principios la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y que se promueva la igualdad del género.

- Aportar en la agenda pública y el debate colectivo una mirada de género centrada en la no discriminación de la mujer y la igualdad de género, a través de sugerencias, propuestas o campañas de difusión pública.



- Fomentar el trabajo y las intervenciones coordinadas con todos los organismos provinciales y municipales de naturaleza pública que aborden o estén vinculados con la temática de género, impulsando el diseño e implementación de políticas de género de carácter integral y con una mirada transversal entre los distintos organismos, atravesando las distintas jurisdicciones y dependencias.
- Promover, acompañar y crear espacios de diálogo institucional entre el Poder Judicial, el Consejo Deliberante y el Intendente de San Isidro, en los que se aborde en forma específica una agenda centrada en los derechos de las mujeres, la no discriminación de la mujer y la igualdad de género.
- Fomentar, coordinar e implementar acciones y políticas contra la violencia de género
- Fomentar, fortalecer y crear espacios de expresión artística, cultural, deportiva o social que contengan y desarrollen mensajes a favor de los derechos de las mujeres, la no discriminación de la mujer y la igualdad de género.
- Efectuar sugerencias, propuestas y reformas sobre los contenidos curriculares de la enseñanza pública en San Isidro, en todos sus órdenes, bajo los principios de la no discriminación de la mujer e igualdad de género.
- Fomentar, apoyar y realizar estudios o publicaciones sobre género.

DE LOS VOCALES TITULARES

ARTÍCULO 40° Los Vocales Titulares actuarán como colaboradores de los Secretarios cumpliendo sus funciones, con la afectación a la Secretaría que la Comisión determine

DE LOS REEMPLAZOS

ARTÍCULO 41° Los vocales titulares sustituirán a los Secretarios cubriendo paulatinamente las vacantes que puedan producirse en el Secretariado siguiendo el orden en que figura en " la lista" que integrarán en oportunidad de haber sido elegidos

Este procedimiento no se aplicará para cubrir vacantes del Secretariado General y del Secretariado adjunto El primero si se produce la vacante en el cargo será sustituido por el segundo, este último a su vez llegado el caso será reemplazado por el miembro de la Comisión Directiva que designa este cuerpo Lo propio se hará en el supuesto que debieran sanarse ambos cargos por haberse producido la vacante de los dos

ARTÍCULO 42° Los vocales suplentes sólo actuarán incorporándose como titulares para suplir ausencias o llenar vacantes. La incorporación se efectuará en forma paulatina y siguiendo el orden en que figuran en " la lista" que integraban al ser designados



CAPÍTULO V

DEL SECRETARIADO

ARTÍCULO 43° Para la ejecución de los actos que esto se está tutos la encomienda, Cómo así también para la consideración de los asuntos que requieren una urgente decisión y que por su premura no resultare razonable demorar la decisión hasta que se reúne la Comisión Directiva, a la par para resolver los asuntos en trámite ordinario, la citada Comisión Directiva, actuará con quórum reducido

ARTÍCULO 44° El referido cuerpo con ese quórum reducido, constituirá el secretariado. La integración del mismo se efectuará con todos aquellos que cumplan funciones de secretariado

El quórum reducido, antes mentado ,se formará con la presencia del Secretario General, del Secretario Adjunto y de dos Secretarios Iguamente podrá formarse con la presencia ya sea del Secretario adjunto y tres Secretarios

ARTÍCULO 45° El secretariado se reunirá semanalmente, en forma ordinaria y todas las veces que fuese necesario, en forma extraordinaria. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por propia decisión del Secretario general o a pedido de dos de sus integrantes. El pedido en todo caso, deberá ser fundado.

De lo actuado por el secretariado, en cada ocasión, Deberá darse cuenta la comisión directiva, en pleno

CAPÍTULO VI

DE LA COMISION FISCALIZADORA

ARTÍCULO 46° La comisión fiscalizadora estará integrada por tres miembros titulares .En oportunidad de designar sea estos ,se nombrará Asimismo tres suplentes

ARTÍCULO 47° Los Integrantes de la comisión fiscalizadora durarán 4 años en sus funciones, pero podrán ser reelectos. Para ser integrantes de la Comisión Fiscalizadora deberán llenarse los mismos recaudos que para ser miembro de la Comisión Directiva. para ser un miembro suplente deberán reunirse los mismos requisitos

ARTÍCULO 48° Son atribuciones y deberes de las mismas:

- a) Fiscalizar la administración examinando cada tres meses como mínimo la documentación
- b) Confeccionar un informe para ser sometido a consideración de la asamblea. En este se emitirá opinión sobre el inventario y el balance
- c) Convocar a la asamblea cuando, sin razón justificada, la Comisión directiva no lo hiciera en la oportunidad debida, O disponer la iniciación del proceso eleccionario, ejecutando todos los actos que normalmente corresponden a la Comisión Directiva, Cuando está, sin causa justificada, no lo hiciera en tiempo propio



Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro

Personería Jurídica Gremial No. 891

C.U.I.T. 30-61411665-6

Federación de Sindicatos Municipales Bonaerense (Fe.Si.Mu.Bo).

Confederación de Trabajadores Municipales (CTM)

Rivadavia N° 310 San Isidro (1642) – Tel: 4743-3839 y líneas rotativas.

Web: www.stmsi.org.ar - E-mail: consulta@stmsi.org.ar

d) ejecutar, en su caso, los actos que se refiere el **artículo 66** de los estatutos

CAPITULO VII

DE LOS DELEGADOS CONGRESALES

-Sustituyese el artículo 49 del Estatuto del STMSI por el siguiente texto: “Los Delegados Congressales serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados, en el mismo acto eleccionario que la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora. Para ser Delegados Congressales se deberán cubrir los mismos recaudos que para miembro de Comisión Directiva, no siendo sus representaciones (Delegado Congresal y miembro de Comisión Directiva) incompatibles. Tendrán las obligaciones y derechos que le otorguen los Estatutos de la FESIMUBO –Federación de Sindicatos Municipales Bonaerenses- y la ley de Asociaciones Sindicales de Trabajadores vigente”

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50° Todo miembro titular de los cuerpos colegiados(Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora),Que no concurrieran sin causa justificada a tres reuniones consecutivas del Cuerpo de que se trate o de 5 CINCO alternados en el término de(6) seis meses perderá su carácter de tal por la decisión del Cuerpo a que pertenezca

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 51 ° El cargo de miembro de la Comisión Directiva es incompatible con el de miembro de la Comisión Fiscalizadora y viceversa. Asimismo, estos cargos son incompatibles con los cargos de miembros de la Junta Electoral a qué se refiere el **apartado 1 del Artículo 66** de estos estatutos. Asimismo, quién integre está. Junta. Electoral y mientras se mantenga como tal, No podrá ser candidato a ocupar un cargo en alguno de los cuerpos citados

SUPUESTOS DE ACEFALÍA

ARTÍCULO 52°Si por cualquier causa se produjera la acefalía con relación a la Comisión Directiva, de carácter total o parcial, y en este último caso, porque el número de miembros de la misma se mantuvieron a su cargo no permitirá lograr la formación del quórum necesario para su funcionamiento, asumirá las funciones de esta, la Comisión Fiscalizadora. En tal caso esa comisión se limitará a efectuar los actos de administración que resulten imprescindibles y deberá convocar a elecciones dentro de los 15 días de asumir a su función, eso en miras de que el acto eleccionario tenga lugar a los 45 días de efectuada la convocatoria. El llamado a elecciones perseguirá completar el término del mandato en los cargos a llenar, Si la acefalía es parcial o por un lapso normal. Asimismo, convocar a la Asamblea toda vez que fuere necesario.

Si la Comisión Fiscalizadora no pudiese cumplir el cometido antes asignado, porque también se hubiere producido un estado de acefalía con relación a las mismas, las



funciones antes previstas, serán ejercidas por una comisión que se integrará con 3 (tres) delegados, estos al efecto, serán designados por el cuerpo de Delegados, el que a los fines indicados se autoconvocara, por la sola decisión de dos Delegados.

Cuando la afealdía sea únicamente a la Comisión Fiscalizadora, la Comisión Directiva deberá convocar a elecciones, también. al respecto que, en lo pertinente, se aplicará lo estatuido en el párrafo anterior.

CAPITULO IX

DE LOS DELEGADOS Y LAS COMISIONES INTERNAS

ARTÍCULO 53° La representación de los trabajadores en los lugares de trabajo por cuenta del Sindicato y de ellos, para ante la empleadora o de quién actúe en su nombre, Será efectuada por los Delegados del personal.

Los delegados, por su parte actuarán en función de enlace entre los trabajadores que presten servicios para la comuna y el sindicato a la par que entre este y aquellos.

ARTÍCULO 54° Para ser delegado, el afiliado deberá ser mayor de edad, 2 años de antigüedad en el empleo, por lo menos y una antigüedad de afiliado de igual lapso. Saber leer y escribir. Registrar como mínimo un año de antigüedad en el sector de trabajo de que se trate. No ser miembro de la Comisión Directiva del Sindicato y no registrar antecedentes des favorables en orden civil penal y laboral ni hallarse involucrados sometido instrucción sumarial administrativa por la Comisión de actos o hechos susceptibles de la aplicación de sanciones disciplinarias mayores.

ARTÍCULO 55° La cantidad de Delegados del personal y el ámbito respecto del cual ejercerán su representación, será determinado. dentro de los 90 días de la fe. por decisión de la Asamblea. cuerpo este que al efecto deberá ser convocado

ARTÍCULO 56° Los delegados serán designados por los trabajadores en cuyo nombre deben actuar. utilizándose al efecto del sistema de Voto directo y secreto del personal afiliado.

La convocatoria del acto eleccionario será dispuesta por la Comisión Directiva. en la misma además de indicarse el o los lugares donde se ubicarán las mesas electorales y el horario dentro del cual se recibirán los votos. se precisará la oportunidad hasta la cual podrán presentarse las listas para su hospitalización.

En todo lo que concierne al proceso eleccionario el delegado electoral que designe la comisión directiva. cuerpo al que le corresponderá confeccionar el cronograma electoral. el delegado antes citado ejercitar a las funciones en que estos estatutos se le atribuyen a la junta electoral

Las normas que según estos estatutos regulan lo relativo a los procesos eleccionarios que tenga como objetivo nominar a los integrantes de la Comisión Directiva, serán de aplicación supletoria



ARTÍCULO 57° El mandato de los delegados tendrá una duración de 2 años, pero podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 58° Los delegados tendrán a su cargo:

a) Cuidar que los compañeros no presten servicio en violación de las disposiciones legales y convencionales que regulan la relación de trabajo y que se dé cumplimiento aquellas que vinculan el Sindicato con la Empleadora

b) Procurar que los afiliados den cumplimiento a sus obligaciones sindicales, Efectuar el proselitismo pertinente para incrementar en lo posible el número de afiliados y difundir la obra sindical

ARTÍCULO 59° Los delegados están obligados a:

a) No disponer por sí la adopción de medidas de acción directa

b) Efectuar, en representación del sindicato, la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores, en los lugares de trabajo y a procurar la solución de todo diferido laboral que se suscite en los mismos

c) Observar una conducta digna a fin de ser merecedores de confianza en ellos depositada por sus compañeros

ARTÍCULO 60° Los delegados deberán informar mensualmente, como mínimo, A la Comisión Directiva, de la labor realizada. Ello sin perjuicio de que deban efectuar lo toda vez que se presenta una cuestión que consideren conveniente hacerle conocer o que la Comisión Directiva se lo requiera

ARTÍCULO 61° El mandato de los delegados no podrá exceder de 2 años y podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocada por el órgano directivo de la asociación sindical por propia decisión o a petición del diez por ciento (10%) total de los representados

El delegado cuestionado tendrá la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

ARTÍCULO 62° La Comisión Directiva está facultada para dictar normas complementarias referidas a las facultades de los delegados, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 11 de la ley 23551

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DIRECTA

ARTÍCULO 63° Las medidas de acción directa de carácter general serán dispuestas por la Asamblea en reunión extraordinaria a las que convocarán a todos los afiliados



ARTÍCULO 64° Las medidas de acción directa de carácter particular o parcia ,Serán adoptadas por una Asamblea Extraordinaria, a la que convocará a los trabajadores que presten servicios en el en los establecimientos, a que se referirá a la medida

ARTÍCULO 65° No obstante lo previsto en los dos artículos anteriores de la comisión directiva atendiendo a razones de urgencia y con acuerdo del cuerpo de delegados podrá disponer medidas de acción directa

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 66° La elección de los miembros de la Comisión Directiva y la de los de la Comisión Fiscalizadora, como así también la de delegados a los congresos de la Federación hay que esté adherido el Sindicato se efectuará de conformidad con lo que disponen las normas que siguen

- 1) Autoridad electoral: Una Junta Electoral integrada por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes designada por la Asamblea que al efecto deberá convocarse, será el organismo que entenderá en todo lo relativo al proceso electoral. Esa junta designará de sus senos a un Presidente y un Secretario
- 2) Ninguno de los integrantes de la junta electoral podrá actuar como fiscal o representante de una "lista"
- 3) De las facultades de la Junta Electoral: La Junta Electoral tendrá facultades que se indican:
 - a) Entender en las cuestiones que se susciten con motivo de la confección del padrón electoral y en todas las que se relacionan con el proceso electoral.
 - b) Designar los presidentes de las "mesas receptoras de votos"
 - c) Proveer lo pertinente para la custodia de las urnas con sus votos
 - d) Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones que controle, dictaminando sobre las inauguraciones a que se someten a consideración
 - e) Proclamar a los que resulten electos.
 - f) Pronunciarse sobre la validez o nulidad de las elecciones en el supuesto en que las mismas fuesen cuestionadas



DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 67° Estos ejercerán su mandato Desde que la junta se constituya y hasta que finalice las tareas cuya ejecución les competen.

DE LA DETERMINACIÓN DE LA OPORTUNIDAD EN QUE TENDRÁ LUGAR EL ACTO ELECCIONARIO Y DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 68° La fecha o las fechas en que se tendrá lugar el acto eleccionario será fijado por la comisión directiva, 90 noventa días antes, como, de aquella en que se venza el mandato de los miembros de esta comisión que deben ser reemplazados. En ocasión de determinarse esa fecha o fechas, Igualmente se dispondrá la pertinente convocatoria. En está, se señalará el lugar o los lugares donde se instalarán las mesas receptoras de los votos y el horario de funcionamiento de las mismas, De la, en especie, y de la convocatoria antes mencionada, se dará conocimiento a los afiliados publicándoseles, un día como mínimo, en un periódico qué, por lo menos, se difunda en el ámbito que configura la zona de actuación del Sindicato. Las referidas publicaciones deberán efectuarse dentro de los dos (2) días de la fecha que se hubiere dispuesto la convocatoria. Los lapsos de anticipación antes fijados serán de igual extensión, cuando los mandatos no hayan finiquitados en forma normal.

DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 69° Los padrones electorales serán confeccionados por la Junta Electoral, con la colaboración de la Comisión Directiva. Los mismos, se harán en ejemplares dobles, uno de carácter general, otro de carácter particular, por cada dependencia u oficina. En ambos se ubicarán los nombres de los afiliados por orden alfabético de apellido indicando asimismo en ellos, el número de afiliación que distingue a cada uno de estos, la individualización de la dependencia municipal donde prestan servicios y en caso de tratarse de afiliados en uso de licencia o en la pasividad, el lugar donde lo hacía antes de comenzar la licencia a jubilarse

Los padrones tendrán debida publicidad durante el término de cinco días como mínimo, a fin de que los interesados podrán solicitarse subsanar los errores o exclusiones injustificadas o cuestionar la inclusión de determinadas personas, en este último supuesto sólo se aceptarán como tachas las que versan sobre la falla de las calidades exigidas por los estatutos para ser elector. Dichas reclamaciones deberán ser formuladas por escrito ante la Junta Electoral, La que resolverá al respecto dentro del término de 2 días contados a partir de la recepción de la denuncia, declarando la procedencia o improcedencia del reclamo deducido. Cuándo la observación importe una tacha, antes de resolver, se deberá dar vista, por un día, al afectado, para posibilitar la efectuar el descargo. Cuándo se hiciera lugar a la tacha, se escribirá al elector del padrón, procediéndose al efecto a testear su nombre y apellido y dejándose constancia marginal del número y fecha de la resolución que la dispuso. Cuándo se decidiera la inclusión de un elector omitido, su nombre se consignará en un padrón suplementario, Al igual, será exhibido en la Sede del Sindicato, a fin de posibilitar ser compulsado por todos los afiliados y los apoderados de las listas participantes.

DE LOS APODERADOS Y FISCALES

ARTÍCULO 70° Cada lista que se presente al acto eleccionario, podrá designar uno o más apoderados, para que la representen la Junta Electoral hoy intervengan en la tramitación de cualquier reclamo. Cada lista ,podrá asimismo designar fiscales, Para que actúan en las diversas mesas electorales(1 por cada uno de ellas) Los fiscales No tendrán otra misión que



la de ser observadores del acto electoral y la de formalizar los reclamos que estimaren corresponder. Para ser apoderado fiscal, es necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el padrón electoral. Los Fiscales podrán votar en la mesa en que se desempeñan. La designación del apoderado deberá ser comunicada por cada lista, a la Junta Electoral. Los Poderes de los fiscales serán otorgados en papel común por cualquier de los apoderados acreditados y deberán ser presentados, para su convalidación, ante la Junta Electoral, hasta 2 dos días antes de la iniciación de los comicios.

DE LOS ELEMENTOS PARA EL ACTO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 71° La Junta Electoral deberá adoptar las medidas necesarias para que la Comisión Directiva disponga la impresión de las boletas del sufragio. En cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del acto electoral, Como Asimismo para que provea de urnas y todos los demás elementos que sean necesarios para el normal desarrollo del proceso electoral. Las boletas serán impresas en papel con el color que identifique las respectivas listas. Todas las boletas tendrán iguales dimensiones y contendrán tantas secciones, del mismo tamaño, como cuerpos corresponda elegir. Las secciones irán unidas entre sí por una línea de puntos que facilite la rápida separación por parte del elector y en su caso, de la Junta Electoral. La Junta Electoral deberá hacer llegar a las mesas receptoras de votos, la cantidad de boletas necesarias para que todos los afiliados inscriptos puedan emitir su voto. Ello atendiendo a la cantidad de los mismos y a la de las Listas que se hayan oficializado.

DE LA OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y SU IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 72° Las listas deberán presentarse para su oficialización con antelación, a la fecha fijada para el comienzo del acto electoral, de por lo menos veinte (20) días. “Las Listas” Se distinguirán por color, debiendo indicarse en forma precisa, el nombre y apellido de cada uno de los candidatos.

Ningún candidato podrá figurar en más de una lista. Cada “Lista “ que se pretende oficializar, deberá ser apoyada por el 20 % (veinte) por ciento del total de los afiliados con derecho a voto. Los Propiciantes deberán firmar a tal efecto- la manifestación, indicando asimismo el nombre y apellido como si también el número de afiliado. Los Candidatos que figuren como tales en la “lista”, deberán firmarla al pie para poner de manifiesto que aceptan ser postulados. Tanto los propiciantes de las listas como los candidatos deberán ratificar su firma, ante la Junta Electoral.

ARTÍCULO 73° No bien presentadas las listas y de ratificadas las firmas, lo cual deberán hacerse dentro del plazo de dos (2) días, aquellas serán expuestas en la sede del sindicato, durante el término de cinco (5) días, a fin de posibilitar se formulen impugnaciones. Vencido ese plazo y no habiéndose expresado objeciones, se tendrá a la lista de que se trata. En caso de formularse impugnaciones por los apoderados de las listas, observaciones por parte de la Junta Electoral, la que sólo podrá efectuar las si el candidato no reúne hace las condiciones estatutarias Para ocupar el cargo, la Junta Electoral, previa vista por un día al apoderado de la lista impugnada para que este formule su descargo, oído el, se pronunciara, dentro del término de un día, sobre su viabilidad, decidiéndose la aprobación o desestimación de la lista cuestionada. La decisión deberá ser fundada cuando la impugnación se limite a uno o más candidatos o sea. cuál. Los impugnados podrán ser reemplazados dentro del plazo de dos días. Si el reemplazo en la lista que se figuró. El o los candidatos cuestionados- no se efectúa en tiempo propio- se la considerará a la misma como retirada. A su vez, sí al pretenderse efectuar, el reemplazo, se, se escribirá la lista, en su integridad. Cada “Lista Oficializada” tendrá derecho a contar con un ejemplar del padrón electoral, el que deberá darle entregado por la Junta Electoral



Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro

Personería Jurídica Gremial No. 891

C.U.I.T. 30-61411665-6

Federación de Sindicatos Municipales Bonaerense (Fe.Si.Mu.Bo).

Confederación de Trabajadores Municipales (CTM)

Rivadavia N° 310 San Isidro (1642) – Tel: 4743-3839 y líneas rotativas.

Web: www.stmsi.org.ar - E-mail: consulta@stmsi.org.ar

DE LOS DOCUMENTOS PARA EMITIR EL VOTO

ARTÍCULO 74º. Para emitir su voto deberá presentarse, en conjunto, El carnet sindical y su documento de identidad (LE /LC/CI/ DNI) En caso de que un afiliado no posea documento de identidad o hubiera extraviado el carnet sindical, la Junta Electoral, expedirá un certificado que lo supliría, a solo efecto de su utilización en el comicio. Este certificado para hacer válido, deberá ser suscrito, por (2) dos miembros, como mínimo, de la Junta Electoral, uno de ellos deberá ser el Presidente o el Secretario.

Cuando el Presidente de la Mesa receptora de votos considere dudosa la identidad del compareciente, podrá adoptar las medidas que crea conveniente para aclarar la misma.

DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

ARTÍCULO 75º. Las mesas receptoras de votos cumplirán su rol bajo la dirección de un presidente, quién, a su vez, actuará en el desempeño de su cometido como delegado de la Junta Electoral. Las mesas receptoras de votos se instalarán en la sede del sindicato. Como así también- en lo posible- en los lugares de trabajo o en sitios cercanos a los mismos. Los Votos también- a esos efectos- podrá ser recogidos en urnas volantes, como mesas receptoras de votos. Por cada mesa receptora de votos se habilitará un cuarto oscuro, ellos a fin de que el votante lo utilice para colocar su voto en el sobre. El uso del cuarto oscuro es obligatorio para el votante. El referido sobre será suscrito por el presidente de la mesa receptora de los votos y por los fiscales que deseen hacerlo. La introducción del voto en la urna deberá ser efectuada, en forma personal, por el votante. El afiliado, en ocasión de emitir su voto, deberá además, suscribir una planilla a efectos de que quede constancia de que lo ha hecho

DEL ACTO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 76º. En cada mesa receptora de votos se dará comienzo a la recepción de los mismos, a la hora que se haya fijado al efecto, después de labrarse un acta, dónde se dará cuenta de ese hecho. Esa acta será suscrita, por el presidente de la mesa y por los fiscales de las listas que se encuentren presentes en ese momento y deseen hacerlo

ARTÍCULO 77º. Cuando el acto electoral no finaliza en el día, las lacras. Esa Franja será suscrita por el presidente de la mesa receptora de votos y los fiscales o apoderados de las listas. dichas urnas estarán bajo la exclusiva custodia de los presidentes de las mesas receptoras de votos, estos con la presencia de los fiscales o apoderados de las listas, La depositarán en un recinto cuyo acceso quedará cerrado, con franjas de papel y lacra. Está franja o franjas serán suscritas en igual forma que las urnas. Reanudada que sea la recepción de votos, se dejará constancia de ello en acta tal como prevé el artículo anterior. La firma de las franjas, antes mencionadas, por parte de los apoderados y Fiscales de las listas y la actuación de estos en el acto del depósito, será facultativo de los mismos y condicionado a que se encuentren presentes al momento de efectuarse uno de esos actos. La no ejecución de por ello de alguno o de ambos actos, no podrá ser aducido como causa invalidante, no afectará la validez del acto

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 78º. Una vez finalizada la recepción de los votos en cada mesa habilitada al efecto, ya sea por haber recibido todos los votos o por haber llegado la hora de cierre del acto comicial, se labrará un acta, por duplicado, dando cuenta de la cantidad de votos recibidos, de



las observaciones de los fiscales y de todo aquello que se estime de interés para apreciar, en su oportunidad, la validez del acto eleccionario. Asimismo, en la misma se dejará constancia de la hora en que se procedió al cierre del acto. Ambos ejemplares del acta serán suscritos por el presidente de la mesa y por los fiscales que deseen hacerlo. En esta oportunidad también se cerrará la urna afectada la mesa receptora, con una franja de papel a modo tal que impida la introducción de votos en ella o su violación. Esta franja se adherirá a la urna con lacre y será suscrita por el presidente de la mesa receptora de votos y por los fiscales de las listas que se encuentren presentes y quieran firmarla

ARTÍCULO 79° Después de realizado los actos a que se refieren los artículos anteriores, el acta y las urnas serán entregadas por el Presidente de mesa a la Junta Electoral. Los fiscales y los apoderados de las listas tendrán derecho a colaborar en la custodia de esos elementos, hasta su entrega a la Junta

ARTÍCULO 80° Recibidos que sean por la junta electoral, actas y las urnas, esta procederá a efectuar el escrutinio definitivo, con la presencia de los apoderados de las listas que determinen asistir a ese acto

ARTÍCULO 81° Al efectuarse el escrutinio

- 1) Se confrontará el original del acta, con el duplicado que debe hallarse en el interior de cada una, para verificar si estos instrumentos son coincidentes e igualmente se confrontará a la cantidad de sobres y devotos que estén en el interior de cada una, con la que deberá resultar de esta acta.
- 2) Los votos se computarán por Listas y no por candidatos
- 3) No se tendrán en cuenta que ellas boletas que estuviesen firmadas o presentar en otras señales que afecten en el secreto del voto
- 4) Tampoco se considerarán como votos computables aquellos que obren en un sobre, con más de una lista, que contengan distintos candidatos para integrar el mismo cuerpo.

ARTÍCULO 82° Una vez efectuado el escrutinio y del que se dará cuenta con un acta circunstanciada, si no existieran impugnaciones que se hayan sido admitidas, la junta electoral, proclamará como elegidos, a los candidatos, con relación al cuerpo a que se refiere, la lista que haya obtenido mayor cantidad de votos

ARTÍCULO 83° En el caso de que existan impugnaciones, que hayan sido consideradas formalmente admisibles, se diferirá la proclamación, hasta que se obtenga el resultado final del escrutinio, una vez cumplidos los actos complementarios.

ARTÍCULO 84° Las impugnaciones deberán presentarse a la junta electoral por escrito, con los fundamentos que hagan a su viabilidad y ofreciéndose todas las pruebas que permitan acreditar esos fundamentos. El plazo para su presentación será de veinticuatro (24) horas. Este plazo se computará desde la hora 24 del día en que se haya producido el acto que la motiva. Recibida la impugnación, la junta electoral, como previo a adoptar una decisión, dará traslado de la misma al apoderado o a los apoderados de las listas que, de admitirse la irregularidad denunciada pudieran resultar afectadas. Si la o las impugnaciones fueran consideradas procedentes por la junta electoral, este cuerpo dispondrá la realización de nuevas elecciones con relación a la mesa o a las mesas receptoras de votos a las que se refieren las mismas. Las nuevas elecciones deberán efectuarse dentro de los 7 días de la



fecha en que se haya adoptado la decisión. Todo ello en la medida en que, la omisión de la o de las mesas cuestionadas, pudieran afectar al resultado de los comicios. La Junta Electoral, por si, también podrá tener por inválido logrado en una mesa receptora de votos, sin que medie una impugnación, cuando observare la existencia de irregularidad que afecte el acto comicial. Presentándose esta situación, la decisión se adoptará previo traslado a los interesados, tal como antes se dispusiera y la decisión, en sus efectos será asimilable a la que se adopta cuando se admite una impugnación

ARTÍCULO 85° La existencia de impugnaciones por las que se pretende afectar el grado con relación a uno o más mesas receptoras de votos, no importará una causa determinante de la paralización del escrutinio. Este se efectuará tomando en consideración, las mesas no afectadas por las impugnaciones y luego se reanudarán computándose los resultados de las mesas respecto de las cuales se hubieran desechado las impugnaciones, o en su caso, de las mesas con relación a las cuales hubiera dispuesto realizar nuevas elecciones

ARTÍCULO 86° En el supuesto de que el resultado de la elección arrojará un empate entre dos o más listas intervinientes, la junta electoral llamará a una nueva elección para que tenga lugar dentro de los cuarenta y cinco (45) días y en las que intervendrán solamente las listas que hayan empatado

ARTÍCULO 87° En todo lo previsto anteriormente. Será de aplicación lo dispuesto por el régimen electoral nacional y en la medida en que sea compatible con el objetivo de este régimen. A estos efectos se considerará que las facultades que, conforme al mismo, correspondan a las autoridades electorales, serán ejercidas por la Junta Electoral, antes citada

ARTÍCULO 88° Todas las decisiones que adopte la junta electoral serán irrecurribles, salvo que, en definitiva, tome considerando válido el proceso electoral y pronunciándose teniendo por triunfantes a determinados candidatos o teniendo al mismo. Estas serán recurribles para ante la asamblea general de afiliados. La misma, deberá ser convocada por la Junta Electoral a reunión extraordinaria, dentro de los diez (10) días de recibido el recurso. Este a su vez, deberá ser presentado fundándose definitivamente dentro de los tres (3) días de la fecha en que se haya efectuado la proclamación de los electos o desde que haya anunciado que tenía por inválido el proceso electoral

ARTÍCULO 89° El día que finiquita el mandato de los integrantes de la comisión directiva- salvo que se trate de un acto eleccionario realizado para cubrir vacantes, por haberse producido una situación de acefalía- los antecesores, o en su defecto, la junta electoral, deberán poner en posesión de los cargos a los integrantes de la lista proclamada triunfante. Al efectivizarse esa puesta en posesión se hará entrega del pertinente inventario, el que será verificado por uno o por más integrantes del cuerpo cuyos miembros hayan terminado su mandato, conjuntamente con uno o más miembros del cuerpo que haya tomado la posesión. En ese inventario, cuando corresponda, habida cuenta de la competencia del cuerpo de que se trate, se incluirá el estado de cuentas. Del Acto de la entrega se dejará constancia en un acta labrada a tal efecto. Lo nombrado en este artículo sólo será de aplicación respecto a la puesta en posesión en los cargos de los miembros de Comisión Directiva

ARTÍCULO 90° Tratándose de un caso en que el proceso eleccionario hubiera motivado por haberse presentado una situación de acefalía, la puesta en posesión de los cargos efectuada por la junta electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la oportunidad en que ese cuerpo haya proclamado a los electos.



CAPÍTULO XII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 91º Los afiliados que incurrieron en las faltas que se indicarán a continuación, serán pasibles de las sanciones que se expresan

a).- APERCIBIMIENTO

a.1 El sujeto pasible de la sanción Causales: está sanción se aplicará cuando el afiliado hubiera incurrido en faltas leves, producto más de la inexperiencia que de la intención de transgredir. El carácter de falta leve se atribuirá al hecho o la omisión que, conforme a los estatutos, no importe un acto previsto como falta que merezca la aplicación de una sanción de mayor gravedad.

a.2 Efectos: El mismo obrará como sanción moral y no producirá consecuencia alguna respecto de los derechos que, con relación al sindicato, tiene el afiliado que sea Sancionado. El Apercibimiento tendrá carácter de una advertencia dirigida a procurar que no sea reincidente la falta

b) SUSPENSIÓN

b 1 Qué es sujeto pasible de las sanciones Causales: La misma será aplicada al afiliado que

b1.1 Agrediera de hecho a otro compañero con motivo de cuestiones vinculadas con temas que hacen a la militancia sindical

b1.2 Sin causa debidamente justificada, No concurrir a alguna de las reuniones de la Asamblea General de Afiliados, para la que hubiera sido convocado

b1 .3 Asimismo, sin causa debidamente justificada, se abstuviera de votar en cualquiera de las elecciones para las que hubiese sido convocado por el Sindicato

b.2 Efectos: La Misma privará al afiliado sancionado, por el tiempo en que perdure, del goce de todos los servicios que, para cumplir sus fines culturales y sociales, presta el sindicato. Está suspensión no le impedirá se mantenga en el efectivo goce de los servicios gremiales en tanto cumplimiento de sus obligaciones como afiliado

Término de duración; el término máximo de duración de esta suspensión. será de 90 días

c) INHABILITACIÓN TEMPORARIA

c1 El sujeto pasible de las sanciones Causales: La misma ser aplicada al afiliado que

C1.1 En función de su cargo o no, instale directa o indirectamente y en forma reiterada, para convención Colectiva aplicable o de normas legales que hagan al derecho al trabajo



C1.2 En función de su cargo o no mediante resolución expresa del órgano con competencia para disponer la. incitar o pretendiese obligar a adoptar medidas de acción directa haciendo abstracción de ese Órgano

C1.3 Inviendo el carácter de delegado del personal y sin causa debidamente justificada, No concurriere a (2) dos reuniones consecutivas o (3) tres alternadas, (el que se computará a partir de la primera reunión a la que haya insistido) de las Asambleas a las que hubiere sido convocado

C2 Efectos: La misma probará al sancionado, por todo el término de tiempo de su duración de la misma, del goce de los derechos que tiene como tal, empero en qué concierne al goce de los Derechos electorales, está medida no producirá estos efectos, en tanto la misma no sea confirmada por la Asamblea General de Afiliados

C3 Término de duración: el término máximo de duración de esta inhabilitación será de ciento ochenta (180) días.

d) EXPULSIÓN

d1 Sujeto pasible de la sanción y causales: la misma ser aplicada al afiliado que haya ejecutado alguno de los actos que se enuncian;

d 1 1 Haber cometido violaciones estatutarias grave es un cumplido decisiones de los Cuerpos Directivos o resoluciones de las Asambleas cuya importancia justifique la medida

d 1 2 Colaborar con los empleados en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente

d1 3 Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleados con motivo de ejercicios de cargos sindicales

d1 4 Haber sido condenado por la Comisión de Delito en perjuicio de una Asociación Gremial de trabajadores

d 1 5 Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación o haber provocado desórdenes graves en el seno

d.2 Efectos: Producirá el cese de la relación “afiliado- sindicato”

d.3 Término de duración; la expulsión producir efectos permanentes en tanto una amnistía, dice después no los paralice

e) REVOCACIÓN DEL MANDATO

e1 Sujeto pasible de la sanción y causales: la revocación del mandato en tanto no fuera motivada por la causa que se indica en el **artículo 51** de estos estatutos y en la medida que



no sea de aplicación lo dispuesto por el **artículo 98 primera parte**, de los mismos, operará respecto de todo aquel que se desempeña una función o un cargo gremial, el o no, al que se lo tenga por incurrir en alguno de los hechos que motivan la imposición de la sanción de inhabilitación o de expulsión. El hecho de haber sido sancionado con alguna de las penalidades indicadas, merituará la revocación del mandato

Efectos; La revocación del mandato producirá como efecto accesorio, la inhabilitación para volver a ejercer una función o desempeñar un cargo, por. El término de (5) cinco días. Eso, en tanto no sea beneficiado por una amnistía dispuesta por la Asamblea General de Afiliados

DE LOS ÓRGANOS A LOS QUE COMPETE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 92° El juzgamiento de la falta que le imputen a los miembros de la Comisión Directiva o los de la Comisión Fiscalizadora será efectuado por el cuerpo de que forma parte, el o los imputados. El Cuerpo de que se trate, al efecto, obrará como órgano de instrucción del sumario. Si el mismo estimare que es precedente la aplicación de la sanción y ella estuviera referida a uno o más miembros de la Comisión Directiva, ésta sola podrá disponer la suspensión preventiva del imputado de los imputados y convocar a la asamblea general de afiliados para que se reúnen un lapso no superior a (45) cuarenta y cinco días esto a fin de que ese Cuerpo decida en definitiva

Si él o los imputados no integran la comisión directiva el Cuerpo del que forma parte el o los imputados será el que en su caso deberá disponer la suspensión preventiva y dar cuenta de ello en un lapso no superior a cinco (5) días a la Comisión Directiva para que la misma convoque a la pertinente reunión de la Asamblea General de Afiliados ,a sus efectos ,está convocatoria deberá ser efectuada de modo tal como para que la reunión tenga lugar dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la fecha que se hubiese dispuesto la medida

ARTÍCULO 93° El juzgamiento de la falta que se le imputa un afiliado no integrante de alguno de los Cuerpos antes indicados estar a cargo de la Comisión Directiva. Este Cuerpo, en tal caso, obrará como órgano de instrucción del sumario y además, será aquel al que le corresponderá imponer la pertinente sanción, cuando fuera la de apercibimiento o la de “suspensión menor” esto sin perjuicio de las medidas sean recurridas ante la Asamblea

Cuando la sanción pudiera corresponder a aplicar fuese la de “inhabilitación temporaria” la sanción sólo podrá ser aplicada por la citada Asamblea En tal caso, y hasta que se pronuncie, la Comisión Directiva podrá disponer la suspensión del afiliado imputado, por el término máximo de noventa (90) días suspensión está que no puedo no producirá más efectos que los determinados en el **inciso B 2 del artículo 91** de estos estatutos

Cuándo al entender de la Comisión Directiva corresponde aplicar la sanción de expulsión y la misma no obedeciera aquel afiliados encontrar es sometido a proceso en el que se le imputa haber cometido un delito en perjuicio de una asociación gremial sindical, ese Cuerpo se limitará a aconsejar a la Asamblea la adopción de la medida

Sí por el contrario, la imputación fuese motivada por ese delito, la Comisión Directiva podrá disponer la suspensión precautoria del procesado .la que perdurará hasta que las actuaciones se adopten la decisión que clasifique la situación

ARTÍCULO 94° La Asamblea General de afiliados, actuará, ya sea como tribunal de única instancia o de apelación, según el caso, en todo lo que concierne a la imposición de



sanciones. Esa Asamblea por su parte será .el único órgano asociación al competente para disponer la “renovación del mandato” con los efectos anteriormente previstos.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 95° Al órgano que conforme a lo antes normado le corresponda la instrucción del sumario dispondrá esa instrucción ya sea, de oficio o de requerimiento de parte interesada. A estos efectos se considerará parte interesada a todo aquel que invista el carácter de afiliados a la Asociación ocupe o no un cargo representativo de la misma. La denuncia aduciendo que se incurre en una falta merituante de una sanción ,deberá ser presentada por escrito ,relatando sea en forma precisa el o los hechos que motivan y ofreciéndose -en la ocasión -las pruebas por las que se pretende acreditar que se incurrió en la falta atribuida

Recibida que sea la denuncia por el órgano competente para su recepción, está en primer lugar, deberá pronunciarse respecto de su viabilidad. Esto último, atendiendo, tanto a sus aspectos formales cómo considerando si “prima facie” es dable tener por configurada la falta imputada. La decisión que tenga por no viable la denuncia será recurrible ante la Asamblea General de Afiliados El Recurso deberá interponerse por escrito, dentro de los (30) treinta días de notificada la resolución denegatoria, fundandosele, en ocasión de su interposición. Si La denuncia es tenida por viable se dará traslado a la misma al imputado, utilizándose un medio que acredite en forma fehaciente, el haberse efectuado la comunicación a este. El traslado se dispondrá por el término de quince (15) días hábiles. Ello en miras a que el imputado efectúe dentro del mismo los descargos que estime correspondan y ofrezca las pruebas que posibiliten acreditar la pertinencia de esos descargos. Producidos que sean las pruebas, el órgano que entienda en la instrucción del sumario se pronunciará, dictaminando si existe mérito para imponer sanción o no, dará traslado a las actuaciones a la Asamblea General de Afiliados, notificando su decisión, así mismo y en todos los casos, el denunciante y al imputado. El denunciante y el imputado dentro de los cinco (5) días de notificados, podrán interponer el recurso correspondiente por escrito y fundado por ante el propio órgano que hubiera dictaminado, el que una vez recibido el mismo elevará las actuaciones a esa Asamblea. En el caso de que el órgano dictaminante no fuera la Comisión Directiva , el mismo comunicará a está la existencia del recurso, para que el caso, se ha incluido en el “orden del día” de la más próxima reunión de la Asamblea General de Afiliados, que se convoque.

DE LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA

ARTÍCULO 96° El afiliado, ejerza o no funciones gremiales, respecto del cual se hubiera dictado un auto de procesamiento en sede penal por haber sido considerado- en principio- autor de un delito en perjuicio del sindicato, será suspendido preventivamente, por la Comisión Directiva, en el goce de todos los derechos que le corresponden como afiliado y, en su caso, Asimismo en el desempeño de esas funciones. La referida suspensión causará efectos hasta tanto no medie una decisión definitiva en sede penal. Está suspensión no tendrá efectos sancionatorios y consecuentemente no impedirá que con posterioridad se disponga la expulsión del afiliado y de presentarse la situación que obra como presupuesto, la revocación del mandato. Ello, en tanto en este último caso conforme a lo dispuesto en las normas que preceden a esta

CAPÍTULO XIII

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 97° Este estatuto sólo será modificado por decisión de la asamblea general de afiliados donde el tema figura en el orden del día como tema diferenciado de los demás Para



Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro

Personería Jurídica Gremial No. 891

C.U.I.T. 30-61411665-6

Federación de Sindicatos Municipales Bonaerense (Fe.Si.Mu.Bo).

Confederación de Trabajadores Municipales (CTM)

Rivadavia N° 310 San Isidro (1642) – Tel: 4743-3839 y líneas rotativas.

Web: www.stmsi.org.ar - E-mail: consulta@stmsi.org.ar

decidir Se admite la necesidad de su modificación, será necesario el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes presentes

Lo antes prescrito no será de aplicación cuando la modificación está referida únicamente al domicilio que se indica en el **Artículo 2º** de estos Estatutos. El traslado de la sede a otro lugar- en tanto el mismo esté ubicado dentro del Ejido de la ciudad de San Isidro- podrá ser dispuesta por la Comisión Directiva está por su parte cuando así, obre de comunicación para Qué se toma razón de la modificación

ARTÍCULO 98º Cuando la reforma sea propiciada por la Comisión Directiva el proyecto deberá ser puesto en conocimiento de los afiliados con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha para la que se convoque la reunión de la Asamblea que deberá considerarlo

CAPÍTULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 99º La decisión por el cual se disponga la disolución del sindicato, podrá ser adoptada por la asamblea general de afiliados en reunión extraordinaria y con el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes. La Asamblea al disponer la disolución, proceder a sí mismo designar los afiliados- en un número no inferior a quince (15)- que tendrán a su cargo la liquidación. No obstante, la decisión referida a la disolución no se efectivizara, Sí dentro de los quince (15) días de habérsela hecho conocer, una cantidad de afiliados no inferior a cincuenta (50) comunicará a los trabajadores su determinación de mantenerlo. Supuesto este último que producirá como efecto, el cese del mandato de los liquidadores

ARTÍCULO 100º De no presentarse la situación que se prevé en este último párrafo del artículo anterior, y una vez que los liquidadores hayan efectuado lo necesario para extinguir el pasivo, si quedará un remanente de los bienes, estos Asumirán el carácter de depositario de ese remanente, por el término de un año, lapso en que se computará desde la oportunidad en que se haya producido la antes mencionada extinción del pasivo. Ello con la finalidad de hacer entrega del mismo, en propiedad, a la Federación de la que forma parte este sindicato y en subsidio a los Sindicatos existentes en la provincia de Buenos Aires, de igual o similar ámbito de actuación personal. La distribución del remanente en tal supuesto, se efectuará atendiendo a la cantidad de afiliados con que cuente cada uno de ellos, al transferencia

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 101º Facultase a la Comisión Directiva a introducir a estos Estatutos las modificaciones que puede a sugerir el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Ello, en tanto las mismas obedezcan a la aplicación de un criterio de legalidad y en la medida que con ellas se persiga dar mayor precisión a una o más normas en concordancia con este criterio.